



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

25 de abril de 2022. En la fecha pasa al despacho, informando que el Dr. IGNACIO RODRIGUEZ MORENO, allega notificación efectuada a la señora BLANCA CASILIMAS y allega registros civiles. -

Paula Suárez Silva  
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO. SUCESION No. 25-307-40-03-002-2021-00002-00  
CAUSANTE LUIS EDUARDO CASILIMAS SUAREZ

Las anteriores constancias de envío de notificación a la señora BLANCA CASILIMAS, se agregan a los autos; igualmente se requiere al apoderado Dr. Ignacio Rodríguez Moreno, para que acredite ante este Despacho, la constancia de entrega de la referida notificación, emitida por la empresa de correo respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE  
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 023 de fecha 10 de mayo de 2022.</p> <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
GIRARDOT

25 de abril de 2022. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 18 de abril del año en curso.

Paula Suárez Silva  
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO:** EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2020-00069-00  
**DEMANDANTE:** BANCO DE BOGOTÁ S.A.  
**CONTRA:** ANDREA PATRICIA NOVOA URREGO

Teniendo en cuenta lo anterior, el juzgado RESUELVE:

**PRIMERO:** De conformidad con la anterior petición se decreta el embargo y retención preventiva de las sumas de dinero que posea la parte demandada en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT o CDTA en la entidad financiera BANCO LULO BANK S.A. Límitese la medida a la suma de \$17.300.000. Oficiese.

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE  
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación  
en Estado No. 023 de fecha 10 de mayo de 2022

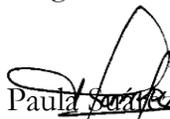
PAULA SUÁREZ SILVA  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

4 de mayo de 2022. En la fecha pasa al despacho, informando que el apoderado demandante allega memorial con solicitud de terminación proceso por pago total. -

  
Paula Suarez Silva  
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT**

Girardot - Cundinamarca, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICADO: No. 25307-40-03-002-2019-00641-00  
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.  
CONTRA: JOSE FABIO VELASQUEZ VIVARES

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, a fin de resolver acerca de su terminación por pago de la obligación.

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso, contempla la terminación del proceso por pago de la deuda y de las erogaciones procesales, siempre y cuando se presente escrito del ejecutante o su apoderado con facultades para recibir.; bajo los anteriores parámetros el despacho declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros.

Es por lo anterior y teniendo en cuenta que se cumplen a cabalidad los presupuestos exigidos por la ley, que el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girardot, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el desembargo de los bienes cautelados. Líbrense los oficios del caso.

TERCERO: Se ordena a la parte actora entregar a la parte demandada los documentos base de la acción con indicación de haberse pagado.

CUARTO: Ejecutoriado este auto y cumplido lo ordenado, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE  
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 023 de fecha 10 de mayo de 2022.

PAULA SUÁREZ SILVA  
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

25 de abril de 2022. En la fecha pasa al despacho, con solicitud de medidas cautelares y requerimiento a entidades. -

Paula Suárez Silva  
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO. EJECUTIVO No. 25-307-40-03-002-2014-00259-00  
DEMANDANTE. BANCOLOMBIA S.A.  
CONTRA. EQUIGAN TECNOLOGIA ALIMENTARIA Y OTRO

Teniendo en cuenta lo anterior, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO: De conformidad con la anterior petición se decreta el embargo y retención preventiva de las sumas de dinero que posea la parte demandada señor PABLO JAVIER SANCHEZ BUENO, en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT o CDTA en la entidad financiera BANCO LULO BANK S.A. Límitese la medida a la suma de \$130.000.000. Oficiese.

SEGUNDO: REQUIÉRASE al banco credifinanciera, para que se sirva dar respuesta al oficio No 0832 de 13 de mayo de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE  
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 023 de fecha 10 de mayo de 2022.

PAULA SUÁREZ SILVA  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

25 de abril de 2022. En la fecha pasa al despacho, informando que el 18 de abril de 2022, se recibió por reparto el anterior despacho comisorio. -

Paula Suárez Silva  
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT**

Girardot - Cundinamarca, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: DESPACHO COMISORIO No. DCOECM-0222DR-39  
COMITENTE: JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.  
RADICACION No. 25307-40-03-002-2022-00170-00

Sería el caso dar auxilio a la comisión conferida a este Despacho, sino fuera porque la diligencia ordenada practicar corresponde por el factor de competencia territorial a la jurisdicción del municipio de Tocaima - Cundinamarca, es por lo que se RESUELVE:

Devuélvase las presentes diligencias a la oficina de origen.

Por Secretaría, déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE  
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT  
La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 023 de fecha 10 de mayo de 2022.  
  
PAULA SUÁREZ SILVA  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

2 de mayo de 2022. En la fecha pasa al despacho, informando que el demandado allega solicitud de terminación de proceso por pago total. -

Paula Suárez Silva  
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO. EJECUTIVO No. 25-307-40-03-002-2015-00134-00  
DEMANDANTE. CONDOMINIO CAMPESTRE VILLA MARIA  
CONTRA. JHOSE RICARDO PEREZ LEMUS Y OTRA

En cuanto a la solicitud de terminación de proceso por pago total, el apoderado de la parte demandada deberá dar cumplimiento a lo establecido en el inciso segundo del artículo 461 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE  
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 023 de fecha 10 de mayo de 2022.

PAULA SUÁREZ SILVA  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

25 de abril de 2022. En la fecha pasa al despacho, informando que la Secretaria de Movilidad Bogotá, allega oficio No 7113888 de 19 de abril de 2022, con medida de embargo sin registrar. -

Paula Suárez Silva  
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT**

Girardot - Cundinamarca, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO. EJECUTIVO No. 25-307-40-03-002-2022-00063-00  
DEMANDANTE. GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINAN CIAMIENTO  
S.A.  
CONTRA. MIRIAM CHARRY CORTGES

El anterior oficio No 7113888 de 19 de abril de 2022, proveniente de la Secretaria de Movilidad de Bogotá, donde no se inscribe el embargo del vehículo con placa HJT673, agréguese a los autos y su contenido póngase en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE  
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT  
La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 023 de fecha 10 de mayo de 2022.  
  
PAULA SUÁREZ SILVA  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

25 de abril de 2022. En la fecha pasa al despacho, informando que dentro del término concedido, la parte demandada allegó la contestación de la demanda, y anexa recibos de pago de los meses de diciembre 2021, enero, febrero, marzo y abril de 2022. -

Paula Suárez Silva  
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT**

Girardot - Cundinamarca, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO. RESTITUCION DE INMUEBLE  
No. 25-307-40-03-002-2022-00049-00  
DEMANDANTE. HILDA INES ORDOÑEZ DE HUERTAS  
CONTRA. CARLOS ALFREDO BERNAL DIAZ y YENIH CAROLINA  
GOMEZ HERNANDEZ

Teniendo en cuenta el anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Para los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte demandada a través de apoderado judicial rindió contestación de la demanda en tiempo.

SEGUNDO: A través de la presente providencia se corre traslado a la parte demandante de la contestación de la demanda presentada por la parte demandada, por el término de cinco (5) días. Artículos 370 y 384 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE  
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 023 de fecha <u>10 de mayo de 2022.</u></p> <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

2 de mayo de 2022. En la fecha pasa al despacho, con memorial y poder y solicitud de revocatoria de mandato al apoderado de la demandante. -

Paula Suárez Silva  
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT**

Girardot - Cundinamarca, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO. EJECUTIVO No. 25-307-40-03-002-2009-00599-00  
DEMANDANTE. CENTRO COMERCIAL EL PARQUE  
CONTRA. CONCEPCION PARDO GUARIN

Teniendo en cuenta lo anterior, el juzgado RESUELVE:  
Teniendo en cuenta lo anterior el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Visto el escrito que antecede, téngase por revocado el poder que la parte actora le confiriera a la Dra. MIREYA VANEGAS CARVAJAL, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Se reconoce a la abogada MILENA ANDREA ALEJO FAJARDO, como mandataria judicial de la entidad demandante CENTRO COMERCIAL EL PARQUE, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE  
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT  
La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 023 de fecha 10 de mayo de 2022.  
  
PAULA SUÁREZ SILVA  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

2 de mayo de 2022. En la fecha pasa al despacho, informando que el 25 de abril de 2022, el apoderado de la demandante allega solicitud de fijar fecha para remate. -

Paula Suárez Silva  
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO PRENDARIO No. 25307-40-03-002-2017-00406-00  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA  
CONTRA: SANDRA VIVIANA URQUIZA BERGAÑO

Para atender la petición de señalamiento de fecha de remate del vehículo cautelado, conforme con lo previsto en el inciso 3° del artículo 448 del Código General del Proceso, se procede a realizar el respectivo control de legalidad, observándose al respecto:

Con fecha 26 de septiembre de 2017, se admitió la demanda prendaria de la referencia, ordenando el embargo y secuestro del bien dado en prenda, inscrito en el certificado de tradición de placas INM-379.

Inscrito el embargo y siendo notificada la parte demandada, habiendo contestado la demanda en tiempo a través de apoderado judicial, quien propuso excepciones, el 29 de enero de 2018 se dictó sentencia que ordena seguir adelante con la ejecución, decretando la venta en pública subasta del bien dado en prenda.

El vehículo fue embargado, secuestrado y avaluado, encontrándose en firme el avalúo aportado por el demandante.

El proceso se adelantó con apego a las normas rituales señaladas para ello por el legislador, no se observa motivo alguno que genere nulidad de la actuación surtida. De acuerdo con lo anterior se impone dar trámite al pedimento formulado por la mandataria judicial de la parte ejecutante y para ello, se dispone:

Para la práctica de la diligencia de remate del vehículo ordenado subastar, señálase la hora de las **9:30 a.m del día 14 de julio del año en curso.**

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al vehículo, previa consignación del 40% de tales valores. Efectúense las respectivas publicaciones en los diarios “El Tiempo” o “El Espectador”.

Los interesados en la licitación una vez se haya anunciado la apertura de la misma deberán allegar en sobre cerrado el valor de la oferta suscrita por el licitante,



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

junto con el depósito respectivo, esto es el 40% del avalúo dado al vehículo, mediante consignación en el Banco Agrario de Colombia, Oficina de Girardot, en la cuenta de depósitos judiciales, depósito que se hará a órdenes de este despacho y para este proceso.

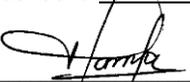
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE  
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 023 de fecha 10 de mayo de 2022.



PAULA SUÁREZ SILVA  
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

25 de abril de 2022. En la fecha pasa al despacho, informando que el demandante allega póliza. -

Paula Suárez Silva  
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT**

Girardot - Cundinamarca, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO. VERBAL SUMARIO - REIVINDICATORIO  
RADICADO No. 25-307-40-03-002-2022-00060-00  
DEMANDANTE. ANGELA INES QUINTERO OSPINA  
CONTRA. ELIZABETH OSPINA

Teniendo en cuenta el anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Prestada la caución ordenada en el auto que antecede, inscribese la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria número 307-22624. Librese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE  
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 023 de fecha 10 de mayo de 2022.

PAULA SUÁREZ SILVA  
Secretaria

25 de abril de 2022. En la fecha pasa al Despacho con el anterior memorial de terminación de proceso, recibido a través de correo electrónico el 21 de abril del año en curso.



Paula Suárez Silva  
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT**

Girardot, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
No. 25307-40-03-002-2020-00035-00  
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.  
CONTRA: MENDEL BARTHELEMY AMAYA VERA

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, a fin de resolver acerca de su terminación por pago de la obligación.

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso, contempla la terminación del proceso por pago de la deuda y de las erogaciones procesales, siempre y cuando se presente escrito del ejecutante o su apoderado con facultades para recibir. Bajo los anteriores parámetros el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros.

Es por lo anterior y teniendo en cuenta que se cumplen a cabalidad los presupuestos exigidos por la ley, que el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girardot, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por pago total, frente a las obligaciones 41175942008521553 -207419288236 -4144890004412105 -1008986033 -4593560001314085 -4612020000889311.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente proceso por pago de las cuotas en mora frente a la obligación No 204004018489.

TRECERO: Decretar el desembargo de los bienes cautelados. Líbrese los oficios del caso.

CUARTO: Se ordena a la parte actora entregar a la parte demandada los documentos base de la acción con indicación de haberse pagado.

QUINTO: Ejecutoriado este auto y cumplido lo ordenado, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE



DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE  
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en  
Estado No. 23 de fecha: 10 de mayo de 2022.



---

PAULA SUÁREZ SILVA  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

25 de abril de 2022. En la fecha pasa al despacho, informando que se allega certificado de tradición donde se verifica el registro del embargo. -

Paula Suárez Silva  
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT**

Girardot - Cundinamarca, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO. EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 25-307-40-03-002-2021-00403-00  
DEMANDANTE. BANCOLOMBIA S.A.  
CONTRA. LILIANA TAFUR PARRA

Teniendo en cuenta el anterior oficio, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: El certificado de tradición del inmueble aportado, agréguese al proceso.

SEGUNDO: Registrado el embargo, se decreta la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble de propiedad de la parte demandada, inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. 307-74065, para lo cual se comisiona al señor ALCALDE MUNICIPAL DE GIRARDOT, CUNDINAMARCA, con amplias facultades como la de subcomisionar o lograr la actuación a través de un funcionario idóneo del Despacho de la respectiva Alcaldía, inclusive como la de nombrar secuestre y señalarle los honorarios de que trata el artículo 52 del Código General del Proceso. Líbrese despacho con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE  
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 023 de fecha <u>10</u> de mayo de 2022.</p> <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

25 de abril de 2022. En la fecha pasa al despacho con la anterior petición recibida vía correo electrónico, el 18 de abril de año en curso. -

Paula Suárez Silva  
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO. EJECUTIVO No. 25-307-40-03-002-2020-00369-00  
DEMANDANTE. SEBASTIAN CAMPOS CAMPOS  
CONTRA. HEREDEROS DE HERNAN LIBRADO MORENO

Ordenado como se encuentra el emplazamiento de los herederos indeterminados de HERNAN LIBRADO MORENO, y como consecuencia de lo anterior se dispone: **incluir**, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de acuerdo a lo previsto en artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

De otra parte, se requiere a las señoras MARIA LILIA LIBRADO DE RIVERA y MARIA LUISA LIBRADO MORENO, para que den cumplimiento a lo ordenado en auto de 23 de febrero de 2022, acreditando su parentesco con el demandado HERNAN LIBRADO MORENO (QEPD).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE  
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT  
La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 023 de fecha 10 de mayo de 2022.  
  
PAULA SUÁREZ SILVA  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

25 de abril de 2022. En la fecha pasa al despacho, con solicitud de requerimiento a la Policía para entrega de motocicleta, enviado vía correo electrónico el 18 de abril de 2022. -

Paula Suárez Silva  
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT**

Girardot - Cundinamarca, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO. ORDEN DE APREHENSION de VEHICULO  
No. 25-307-40-03-002-2021-00596-00  
SOLICITANTE: MOVIAVAL SAS  
CONTRA: DERLY JIMENA OYUELA SIERRA

Atendiendo a lo manifestado por apoderado de la parte demandante, en donde indica que el vehículo objeto de aprehensión no le ha sido entregado, se ordena requerir a la ESTACION DE POLICIA METROPOLITANA - CAI 20 DE JULIO de Bogotá, para que, en el término de 5 días, dé respuesta al oficio No 0485 de 31 de marzo de 2022, mediante el cual se ordenó hacer la entrega de la motocicleta de placa TFI18E, a la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE  
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 023 de fecha 10 de mayo de 2022.</p> <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

25 de abril de 2022. En la fecha pasa al despacho, informando que se allega certificado de tradición donde se verifica el registro del embargo del inmueble con folio de matrícula 307-88002 Y 307-87801. -

Paula Suárez Silva  
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT**

Girardot - Cundinamarca, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO. EJECUTIVO HIPOTECARIO  
No. 25-307-40-03-002-2022-00004-00  
DEMANDANTE. TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS  
CONTRA. YANETH RIVERA RODRIGUEZ

Teniendo en cuenta el anterior oficio, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: El certificado de tradición del inmueble aportado, agréguese al proceso.

SEGUNDO: Registrado el embargo, se decreta la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble de propiedad de la parte demandada, inscrito en los folios de matrículas inmobiliarias Nos. 307-87801 y 307-88002, para lo cual se comisiona al señor ALCALDE MUNICIPAL DE GIRARDOT, CUNDINAMARCA, con amplias facultades como la de subcomisionar o lograr la actuación a través de un funcionario idóneo del Despacho de la respectiva Alcaldía, inclusive como la de nombrar secuestre y señalarle los honorarios de que trata el artículo 52 del Código General del Proceso. Líbrese despacho con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE  
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 023 de fecha 10 de mayo de 2022.

PAULA SUÁREZ SILVA  
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

25 de abril de 2022. En la fecha pasa al despacho, informando que el apoderado de la parte demandante, solicita fecha para allegar al despacho el título valor original por haber sido presentada la demanda de manera virtual, para que le sean impuestas las constancias de rigor, según lo ordenado en auto de 29 de septiembre de 2021, mediante el cual se terminó el proceso. -

Paula Suárez Silva  
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT**

Girardot - Cundinamarca, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO. EJECUTIVO No. 25-307-40-03-002-2021-00261-00  
DEMANDANTE. COOPERATIVA DE LOS PROFESIXONALES COASMEDAS  
CONTRA. ELISEO ANTPONIO HAWKINS RODRIGUEZ Y OTRA

Atendiendo el anterior informe secretarial, se señala el día 17 del mes de mayo del año 2022, para que el apoderado de la parte demandante Dr. Ignacio Rodríguez Moreno, allegue a este despacho el original de la letra de cambio, que sirvió de base a la presente ejecución; efectuado lo anterior, déjense en ella, las constancias en la forma ordenada en el numeral tercero del auto de 29 de septiembre de 2021, por medio del cual se dio por terminado el presente proceso. Notifíquesele esta fecha, por el medio mas expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE  
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 023 de fecha 10 de mayo de 2022.</p> <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

25 de abril de 2022. En la fecha pasa al despacho, informando que se allega certificado de tradición donde se verifica el registro del embargo. -

Paula Suárez Silva  
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO. EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 25-307-40-03-002-2021-00392-00  
DEMANDANTE. BANCO COMERCIAL AV VILLAS  
CONTRA. ANDREA MILENA LUIS

Teniendo en cuenta el anterior oficio, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: El certificado de tradición del inmueble aportado, agréguese al proceso.

SEGUNDO: Registrado el embargo, se decreta la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble de propiedad de la parte demandada, inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. 307-91479, para lo cual se comisiona al señor ALCALDE MUNICIPAL DE GIRARDOT, CUNDINAMARCA, con amplias facultades como la de subcomisionar o lograr la actuación a través de un funcionario idóneo del Despacho de la respectiva Alcaldía, inclusive como la de nombrar secuestre y señalarle los honorarios de que trata el artículo 52 del Código General del Proceso. Líbrese despacho con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE  
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 023 de fecha <u>10</u> de mayo de 2022.</p> <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

25 de abril de 2022. En la fecha pasa al despacho, con solicitud de entrega de títulos allegada por el apoderado demandante vía correo electrónico el 21 de abril de 2022. -

Paula Suárez Silva  
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO. EJECUTIVO No. 25-307-40-03-002-2020-00337-00  
DEMANDANTE. JAEL LOPEZ GOMEZ  
CONTRA. AUGUSTO FALLA ESPINOSA

Atendiendo a la anterior solicitud y de conformidad con lo establecido al artículo 447 del C. G. del P., por Secretaría y de existir títulos consignados para el presente proceso, hágase entrega de los mismos a la parte demandante JAEL LOPEZ GOMEZ, hasta la concurrencia de las liquidaciones aprobadas

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE  
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 023 de fecha <u>10</u> de mayo de 2022.</p> <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

25 de abril de 2022. En la fecha pasa al despacho, informando que se allega respuesta emitida por la Fiscalía General de la Nación. -

Paula Suárez Silva  
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT**

Girardot - Cundinamarca, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO. EJECUTIVO No. 25-307-40-03-002-2022-00010-00  
DEMANDANTE. BANCO de BOGOTA S.A.  
CONTRA. ANA CAROLINA CHAPARRO CORREDOR

Teniendo en cuenta el anterior oficio allegado por la Fiscalía General de la Nación, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Oficiar a la DIRECCION SECCIONAL DE BOGOTA- UNIDAD CONCILIACION PREPROCESAL- PUENTE ARANDA – FISCALIA 286, número de noticia criminal 110016300129202180090, para que se sirva informar si la demandada señora ANA CAROLINA CHAPARRO CORREDOR identificada con C.C. No 53.129.614 se encuentra o no privada de la libertad o si existe en su contra un orden de captura vigente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE  
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 023 de fecha 10 de mayo de 2022.</p> <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

25 de abril de 2022. En la fecha pasa al despacho, informando que se allega certificado de tradición y libertad donde se evidencia la inscripción de la presente demanda. -

Paula Suárez Silva  
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT**

Girardot - Cundinamarca, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO. PERTENENCIA No. 25-307-40-03-002-2022-00019-00  
DEMANDANTE. RODOLFO MARTINEZ LEAL  
CONTRA. HEREDEROS DE CARLOS ARTURO ULLOA CLAVIJO Y  
DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

Teniendo en cuenta el anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: El anterior oficio, procedente de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE GIRARDOT, respecto a la inscripción de la demanda, agréguese al proceso, póngase en conocimiento de la parte interesada y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes. -Inciso final, numeral 7º artículo 375 del Código General del Proceso-

SEGUNDO: Por la parte interesada, dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral “SEPTIMO” del auto de fecha 26 de mayo de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE  
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 023 de fecha <u>10</u> de mayo de 2022.</p> <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

25 de abril de 2022. En la fecha pasa al despacho, informando que el demandado fue notificado vía mensaje de datos, el 2 de marzo de 2022, quien transcurrido el término para contestar la demanda y proponer excepciones, guardó silencio. -

Paula Suárez Silva  
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT**

Girardot - Cundinamarca, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO. EJECUTIVO No. 25-307-40-03-002-2021-00309-00  
DEMANDANTE. BANCO DE BOGOTA S.A.  
CONTRA. JOSE ANTONIO MORENO

Vencido el trámite de la instancia, se procede a dictar el correspondiente auto como lo dispone el artículo 440 del C. G. del P., teniendo en cuenta que no existen vicios que puedan acarrear nulidades, conforme con lo establecido en el artículo 132 ibídem.

I. ANTECEDENTES:

El BANCO DE BOGOTA S.A., actuando a través de apoderado, el día 15 de junio de 2021, citó en juicio ejecutivo a JOSE ANTONIO MORENO, para obtener por este medio coercitivo el cumplimiento de una obligación dineraria, representada en una letra de cambio junto con los intereses.

Por reunir el título valor los requisitos de los artículos 621 y 7096 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso, mediante auto de fecha 29 de junio de 2021, se libró mandamiento ejecutivo y se ordenó el pago de los intereses solicitados.

De igual forma se ordenó que el citado auto fuera notificado a la parte demandada, quien se notificó a través de mensaje de datos en la dirección electrónica suministrada, el 2 de marzo de 2022, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

En este punto el Despacho considera que es procedente ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas, toda vez que dentro de los términos de ley la parte ejecutada no canceló la obligación, como tampoco propuso excepción alguna.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Agotado como se encuentra el trámite de la instancia, sin observar causal de nulidad que invalide lo actuado, y cumplidos los demás presupuestos de la acción, se procede a proferir el respectivo auto.

II. CONSIDERACIONES:

La parte actora promovió la demanda allegando como documento contentivo de la obligación materia de recaudo ejecutivo un pagaré, título valor que según el artículo 619 del Código de Comercio, se entienden como "*documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora*". Por contera, los principios de literalidad, incorporación, legitimación, autonomía y legalidad que le son propios a esta clase de documentos (artículos 620, 625, 626, 627 del Código de Comercio), orientarán a este Despacho para tomar la decisión que en derecho corresponda. El documento aportado cumple con los requisitos especiales de la letra de cambio previstos en el artículo 709 del ibídem, esto es, la promesa incondicional de pagar una suma de dinero y contra éste no se presentó tacha alguna.

Los presupuestos procesales, tales como demanda en forma, jurisdicción, competencia, capacidad para ser parte y comparecer al proceso se encuentran reunidos. La existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y en favor de la entidad demandante tiene su existencia jurídica en la demanda allegada, la cual cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, de igual modo, no aparece constancia de haberse cumplido con la obligación por los medios legales, siendo procedente dar aplicación a lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo considerado, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT, Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución tal y como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO. Ordenar que se practique la liquidación del crédito, atendiendo lo normado por el artículo 446 Código General del Proceso.

TERCERO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Para que sea tenido en cuenta en la liquidación, se fija como agencias en derecho la suma de \$4.500.000,00 M/C.

CUARTO. De haber bienes embargados y secuestrados se ordena su avalúo y posterior remate.

QUINTO. Notifíquese el presente auto según lo normado por el artículo 295 del Código General del Proceso.

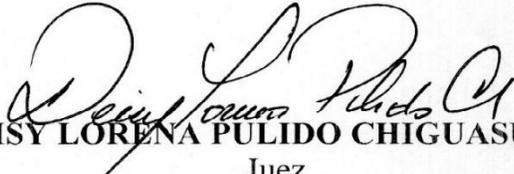
SEXTO. Contra la presente providencia no procede el recurso de apelación.

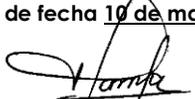


REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE  
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT  
La providencia anterior es notificada por anotación en  
Estado No. 023 de fecha 10 de mayo de 2022.  
  
PAULA SUÁREZ SILVA  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

25 de abril de 2022. En la fecha pasa al despacho, informando que el demandante allega abonos y solicita seguir adelante con la ejecución. Igualmente informo que, mediante auto de 26 de enero de 2022, se reanudó el presente proceso. -

Paula Suárez Silva  
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT**

Girardot - Cundinamarca, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO. EJECUTIVO No. 25-307-40-03-002-2021-00192-00  
DEMANDANTE. HENRY RAMIREZ GALLEGO  
CONTRA. JOSE ERNESTO PERALTA SANABRIA

En la oportunidad procesal correspondiente, téngase en cuenta la relación de abono allegada por el apoderado de la demandante en memorial que precede.

Una vez en firme el presente auto ingresese al despacho. Secretaría contabilicese el término.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE  
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 023 de fecha 10 de mayo de 2022.

PAULA SUÁREZ SILVA  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

25 de abril de 2022. En la fecha pasa al despacho con la anterior petición recibida vía correo electrónico, el 19 de abril de año en curso. -

Paula Suárez Silva  
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT**

Girardot - Cundinamarca, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO. EJECUTIVO No. 25-307-40-03-002-2020-00330-00  
DEMANDANTE. MARIA ELSA GARCIA GOMEZ  
CONTRA. JUAN CARLOS OSORIO CAMACHO

Teniendo en cuenta lo anterior el Juzgado RESUELVE:

El despacho no accede a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, toda vez que la notificación enviada a la parte demandada, no reúne los requisitos establecidos en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., nótese que no obra evidencia de haber enviado copia del auto admisorio, así como también se extraña el aviso remitido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE  
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT  
La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 023 de fecha 10 de mayo de 2022.  
  
PAULA SUÁREZ SILVA  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

25 de abril de 2022. En la fecha pasa al despacho, informando que el comitente devuelve el comisorio sin diligenciar, igualmente informo que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, desde el 10 de febrero de 2022. -

Paula Suárez Silva  
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT**

Girardot - Cundinamarca, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO. EJECUTIVO No. 25-307-40-03-002-2021-00168-00  
DEMANDANTE. YAMAMOTOS S.A.  
CONTRA. ALBA YOLANDA MALAGON MALAGON Y OTRO

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, se agrega a los autos el despacho comisorio No 026 de 6 de julio de 2021, el cual viene sin diligenciar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE  
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 023 de fecha <u>10 de mayo de 2022.</u></p> <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

25 de abril de 2022. En la fecha pasa al despacho, informando que las partes allegan acuerdo de pago y solicitan suspensión del proceso. -

Paula Suárez Silva  
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO. EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 25-307-40-03-002-2020-00383-00  
DEMANDANTE. MARIA EMILIA TORRES NUÑEZ  
CONTRA. MARTHA ELENA TORRES GUZMAN Y OTROS

Teniendo en cuenta lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 161 del C. G. del P, el Juzgado RESUELVE:

SUSPENDER el presente proceso, hasta el 5 de enero de 2023.

Por secretaría, contrólese el presente término.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE  
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 023 de fecha <u>10</u> de mayo de 2022.</p> <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

25 de abril de 2022. En la fecha pasa al despacho, informando que el traslado del trabajo de partición, venció en silencio y hasta la fecha la DIAN no ha dado respuesta al oficio renviado el 10 de marzo de 2022. -

Paula Suárez Silva  
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT**

Girardot - Cundinamarca, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO. SUCESION No. 25-307-40-03-002-2021-00472-00  
CAUSANTE: GABRIEL CRUZ MORENO y MARIA RUFINA ZAMUDIO DE CRUZ  
CRUZ

Atendiendo a lo incidado en el anterior informe secretarial y previo a aprobar el trabajo de partición allegado por el apoderado de los interesados, se ordena requerir a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANA NACIONALES -DIAN-, para que se sirva informar el trámite dado al oficio No 356 del 8 de marzo de 2022, remitido a esa entidad vía correo electrónico el 10 de marzo de 2022. Ofíciase

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE  
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT  
La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 023 de fecha 10 de mayo de 2022.  
  
PAULA SUÁREZ SILVA  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

25 de abril de 2022. En la fecha pasa al despacho, con comisorio debidamente diligenciado y escrito del secuestre. -

Paula Suárez Silva  
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT**

Girardot - Cundinamarca, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO. SUCESION No. 25-307-40-03-002-2021-00404-00  
CAUSANTE: LELIO MONCADA Y MARIA DE JESUS RAMIREZ DE  
MONCADA

Para los efectos del artículo 40 del Código General del Proceso, el anterior despacho comisorio agréguese al proceso.

De otra parte, el anterior informe del secuestre, agréguese a los autos y su contenido póngase en conocimiento de las partes.

Requíerese a la parte interesada, para que, de cumplimiento a lo ordenado en el ordinal quinto del auto de 31 de agosto de 2021, realizando la notificación LEONARDO MOINMCADA RAMIREZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE  
Juez





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

2 de mayo de 2022. En la fecha pasa al despacho, con solicitud de entrega de títulos allegada por el apoderado de la demandante, vía correo electrónico el 27 de abril de 2022. -

Paula Suárez Silva  
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO. EJECUTIVO No. 25-307-40-03-002-2013-00316-00  
DEMANDANTE. TIMMY JESUS IGUARÁN BRITO  
CONTRA. CARMEN LUCIA RODRIGUEZ DE HERNANDEZ

En cuanto a la solicitud de entrega de depósitos judiciales, el apoderado demandante debe estarse a lo resuelto en auto de fecha 10 de noviembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE  
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 023 de fecha 10 de mayo de 2022.

PAULA SUÁREZ SILVA  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

28 de marzo de 2022. En la fecha pasa al despacho, informando que fue recibido por reparto.

Paula Suárez Silva  
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO:** VERBAL SUMARIO -PAGO PORCONSIGNACION-  
**RADICADO:** No. 25307-40-03-002-2022-00139-00  
**DEMANDANTE:** CONCESION ALTO MAGDALENA S.A.S.  
**CONTRA:** JOSE OMAR FAJARDO PATIÑO

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C. G.P., se INADMITE la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

**PRIMERO:** Sírvase allegar Requisito de Procedibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo dispuesto por el Artículo 38. del C. G. del P.

**SEGUNDO:** Complemente el hecho 10° en el que refiere “ (...) al señor José Omar Fajardo Patiño identificado con número de cédula 11.205.258 de Girardot, se le pago la suma inicial de UN MILLÓN NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTAPESOSCON OCHENTA Y NUEVECENAVOS (1'997.640,89M/Cte.) pero quedo un restante de TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE. (\$383.148,48 M/Cte.) ...” aclarando si en pretérita ocasión se puso en contacto con el demandado, del porque refiere en la demanda desconocer el paradero actual del señor JOSE OMAR FAJARDO PATIÑO

**TERCERO:** A efectos de establecer la competencia territorial del presente asunto, allegue Certificado de Tradición y Libertad actualizado del predio objeto del presente asunto, lo anterior conforme a lo dispuesto en el art. 28 del C. G. del P.

**CUARTO:** Allegue como anexo de la demanda la oferta realizada al acreedor, quien hoy funge como extremo demandado, con las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 1658 del C.C.

**QUINTO:** Se reconoce a la abogada NATALIA FUENTES SARMIENTO, como mandataria judicial de la DEMANDANTE CONCESION ALTO MAGDALENA S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Preséntese el escrito de subsanación en documento PDF, al correo electrónico institucional: [j02cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co) . Archivos debidamente legibles.

NOTIFÍQUESE.

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE  
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en  
Estado No. 023 de fecha 10 de mayo de 2022

PAULA SUÁREZ SILVA

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
GIRARDOT

4 de abril de 2022. En la fecha pasa al despacho, informando que fue recibido por reparto.

Paula Suárez Silva  
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, nueve (9) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO:** PERTENENCIA No.25307-40-03-2022-00146-00  
**DEMANDANTE:** EFRÉN SOTO MENDOZA  
**CONTRA:** HEREDEROS DETERMINADOS DE BLANCA TULIA PERDOMO DE ESCOBAR, MANUEL RICARDO ESCOBAR PERDOMO, DAVID ESCOBAR PERDOMO, NICOLAS EDUARDO ESCOBAR PERDOMO y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

Inadmítase la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, artículo 90 inciso 3° del Código General del Proceso y Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, se subsane lo siguiente:

**PRIMERO:** Allegue nuevo poder en el cual se describa correctamente el presente asunto, en donde se debe identificar plenamente el inmueble objeto de usucapión por prescripción adquisitiva de dominio (artículo 74 del C.G.P.), así mismo identifique el correo electrónico del apoderado judicial, mismo que debe coincidir con el inscrito en Registro Nacional de Abogados. (Art. 5° Decreto 806 de 2020).

**SEGUNDO:** Respecto al nuevo poder especifique como se confirió, ello es por medio de mensaje de datos o en su defecto preséntese en debida forma como lo establece el artículo 74 inciso 2° del C.G.P. y artículo 5° del Decreto 806 de 2020, en concordancia a lo indicado por la Corte Suprema de Justicia mediante auto radicado No.55194 Magistrado Hugo Quintero Bernate.

**TERCERO:** Allegue prueba sumaria en la cual se pueda constatar que la dirección de correo electrónico del apoderado judicial es la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

**CUARTO:** De conformidad al artículo 85 del C.G.P. acredite la calidad del extremo demandado, esto es allegando el Registro Civil de Defunción de Blanca Tulia Perdomo de Escobar (q.p.d.), así como la prueba sumaria por la cual se identifique que los señores Manuel Ricardo, David y Nicolás Eduardo Escobar Perdomo tienen su calidad de herederos determinados de la primera.

**QUINTO** De conformidad al numeral 3° del artículo 26 del C.G.P. aporte avalúo catastral vigente (2022) del predio objeto de usucapión, nótese que el aportado es de calenda del año 2018.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
GIRARDOT

**SEXTO:** Hecho lo anterior y teniendo en cuenta la medida cautelar solicitada en las presentes diligencias, complemente los hechos de la demanda en donde se señale dicho valor, para efectos de dar aplicación al numeral segundo del artículo 590 del C.G.P.

**SEPTIMO:** Excluya la pretensión primera del escrito de demanda en el sentido, de que esta no hace parte de la decisión de fondo que se tome en las presentes diligencias, sino contrario a lo anterior, procedente es dar aplicación al artículo 590 del C.G.P.

**OCTAVO:** Complemente las pretensiones de la demanda, señalando el área, linderos de manera numérica, número de folio de matrícula inmobiliaria antiguo y actual, cedula catastral ubicación e identificación y demás circunstancias que identifiquen el predio objeto de pertenencia, de conformidad al artículo 82 numeral 4 del C.G.P., **además de que dichas descripciones deben tener idéntica relación con lo pactado en el contrato promesa de compraventa allegado, como quiera que del mismo se infiere que el señor Nicolás Perdomo, no solo vendió el Lote No 1, sino también el No 2.**

**NOVENO:** Allegue certificado de libertad y tradición actualizado del predio objeto de usucapión, en atención a que el allegado data del mes de noviembre del año 2021, lo anterior de conformidad con los dispuesto por el No.5 del art. 375 del C. G. del P.

**DÉCIMO:** Aporte certificado Especial para Procesos de Pertenencia actualizado del predio objeto de usucapión, en atención a que el allegado data del 6 de febrero del año 2019, lo anterior de conformidad con los dispuesto por el No.5 del art. 375 del C. G. del P.

**DÉCIMO PRIMERO:** Incorpore certificado actualizado expedido por el IGAG, en el cual conste el avalúo actual de predio objeto del presente asunto, lo anterior debido a que el allegado data del 11 de marzo de 2019 (art 25 del C. G. del P.)

**DÉCIMO SEGUNDO:** Lo anterior, en demanda debidamente integrada.

**DÉCIMO TERCERO:** Se reconoce al abogado JUSTINIANO BRÍÑEZ GONZALEZ, como mandatario judicial de EFREN ZOTO MENDOZA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Preséntese el escrito de subsanación en documento PDF, al correo electrónico institucional: [j02cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co) . Archivos debidamente legibles

NOTIFÍQUESE.

  
DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE  
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
GIRARDOT

*JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
GIRARDOT*

La providencia anterior es notificada por anotación en  
Estado No. 023 de fecha 10 de mayo de 2022

*PAULA SUÁREZ SILVA*  
*Secretaria*



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
GIRARDOT

4 de abril de 2022. En la fecha pasa al despacho, informando que fue recibido por reparto.

Paula Suárez Silva  
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT**

Girardot, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO:** RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO  
**RADICADO:** No. 25307-40-03-002-2022-00155-00  
**DEMANDANTE:** INMOBILIARIA G&M  
**CONTRA:** MARIA ALEJANDRA BARRERO TAPIAS

Inadmítase la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, artículo 90 inciso 3º del Código General del Proceso y Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, se subsane lo siguiente:

**PRIMERO:** Allegue nuevo poder en el cual se dé cumplimiento al numeral segundo del artículo 82 del C.G.P. con respecto a los extremos procesales.

**SEGUNDO:** Respecto al nuevo poder especifique como se confirió, ello es por medio de mensaje de datos o en su defecto preséntese en debida forma como lo establece el artículo 74 inciso 2º del C.G.P. y artículo 5º del Decreto 806 de 2020, en concordancia a lo indicado por la Corte Suprema de Justicia mediante auto radicado No.55194 Magistrado Hugo Quintero Bernate.

**TERCERO:** Apórtese el Certificado de Libertad y Tradición del inmueble base de acción que se encuentra relacionado en el acápite de pruebas en el numeral “2”

**CUARTO:** Apórtese el Certificado de Existencia y Representación de la entidad demandante que se encuentra relacionado en el acápite de pruebas en el numeral “4” -Art 85 C.G del P.-

**QUINTO:** En el escrito de demanda dé cumplimiento estricto al numeral segundo del artículo 82 del C.G.P. con respecto a los extremos procesales y apoderado judicial.

Lo anterior se deberá presentar en demanda debidamente integrada, en formato PDF al correo electrónico [j02cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co), en demanda debidamente integrada.

NOTIFIQUESE.

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE  
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
GIRARDOT

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación  
en Estado No. 023 de fecha 10 de mayo de 2022.

PAULA SUÁREZ SILVA  
*Secretaria*



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
GIRARDOT

18 de abril de 2022. En la fecha pasa al despacho, informando que fue recibido por reparto.

Paula Suárez Silva  
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO:** REIVINDICATORIO -VERBAL MENOR CUANTÍA  
**RADICADO:** No. 25307-40-03-002-2022-00163-00  
**DEMANDANTE:** MARIA ELVIRA FRANCO CASTILLO y otra  
**CONTRA:** MARTHA DOLORES ZAMBRANO NOSSA y otras

Inadmítase la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, artículo 90 inciso 3° del Código General del Proceso y Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, se subsane lo siguiente:

**PRIMERO:** Dé cumplimiento estricto al numeral segundo del artículo 82 del C.G.P. con respecto a los extremos procesales.

**SEGUNDO:** Aclare, corrija o complemente los hechos de la demanda en el sentido de señalar de manera más concreta la manera en como las demandantes adquirieron la **cuota parte** que les pertenece como titulares del derecho real de dominio, respecto del folio de matrícula inmobiliaria No 307-45604, teniendo en cuenta que, sobre la situación fáctica, se fundaran las pretensiones de la demanda. (Numerales 4° y 5° del artículo 82 del C.G.P.)

**TERCERO:** De conformidad al numeral quinto del artículo 82 y 88 del C.G.P., complemente las pretensiones de la demanda, en el sentido identificar, describir, clasificar. Alinderar, completamente el predio objeto de reivindicación, y lo que demás se requiera para su completa identificación, **teniente en cuenta la cuota parte que le pertenece a cada una de las demandantes**, de acuerdo a lo observado en los anexos de la demanda y lo descrito en los hechos de la misma. Tenga en cuenta que el predio objeto de debate hace parte de uno de mayor extensión el cual fue adjudicado a múltiples personas y la pretensión principal de las presentes diligencias, es reclamar el porcentaje que les corresponde a las hoy demandantes.

**En relación a la solicitud de amparo de pobreza la misma se resolverá al momento de la admisión de la demanda en caso de proceder, conforme lo señala el artículo 153 del C.G.P.**

Lo anterior se deberá presentar en demanda debidamente integrada, en formato PDF al correo electrónico [j02cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co), en demanda debidamente integrada.

NOTIFIQUESE.

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE  
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
GIRARDOT

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación  
en Estado No. 023 de fecha 10 de mayo de 2022.

PAULA SUÁREZ SILVA  
*Secretaria*



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
GIRARDOT

25 de abril de 2022. En la fecha pasa al despacho, informando que fue recibido subsanado en término.

Paula Suárez Silva  
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO:** RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO  
**RADICADO:** No. 25307-40-03-002-2022-00113-00  
**DEMANDANTE:** CÉSAR AUGUSTO LÓPEZ VARGAS Y  
FERNANDO LÓPEZ VARGAS  
**CONTRA:** JEIRON ERICK SÁNCHEZ DÍAZ Y  
LUZ MARINA TORRES GRIJALBA

Por reunir los requisitos de los artículos 82 y 384 del Código General del Proceso, el Juzgado, RESUELVE:

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO presentada por CÉSAR AUGUSTO LÓPEZ VARGAS Y FERNANDO LÓPEZ VARGAS y en contra JEIRON ERICK SÁNCHEZ DÍAZ Y LUZ MARINA TORRES GRIJALBA, la que se tramitará conforme al proceso verbal. (Artículo 368 del Código General del Proceso).

**SEGUNDO:** Notificar la presente providencia a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, la notificación se entenderá efectuada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación, como lo dispone el inciso 3° del artículo en cita, o como lo estipula el artículo 291 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término de **veinte (20) días** para que la contesten (Artículo 369 del Código General del Proceso).

**CUARTO:** Previamente a resolver sobre el embargo y secuestro, préstese caución por la suma de \$390.000 (Artículo 384 del Código General del Proceso)

Advertir a la parte demandada a dar cumplimiento al numeral 4° del artículo 384 del Código General del Proceso, so pena de no ser escuchada en el tránsito de este proceso. NOTIFIQUESE.

NOTIFIQUESE.

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE  
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
GIRARDOT

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación  
en Estado No. 023 de fecha 10 de mayo de 2022

PAULA SUÁREZ SILVA

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
GIRARDOT

25 de abril de 2022. En la fecha pasa al despacho, informando que fue recibido por reparto.

Paula Suárez Silva  
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT**

Girardot, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO:** VERBAL SUMARIO – PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE HIPOTECA  
**RADICADO:** No. 25307-40-03-002-2022-00177-00  
**DEMANDANTE:** ANTONINA MORALES CUESTA  
**CONTRA:** ENRIQUE SUDARSKY Y ASOCIADOS

Por reunir los requisitos de los artículos 82 y 390 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda VERBAL SUMARIA DE PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE HIPOTECA instaurada por ANTONINA MORALES CUESTA contra ENRIQUE SUDARSKY ASOCIADOS, la que se tramitará conforme al proceso verbal sumario. (Artículo 392 del Código General del Proceso).

**SEGUNDO:** Notifíquese y córrase traslado por el término de diez (10) días. (Artículo 391 del Código General del Proceso).

**TERCERO:** Previo a resolver sobre la inscripción de la demanda solicitada, préstese caución por la suma de **\$20.000** (Artículo 590 del Código General del Proceso).

**CUARTO:** Conforme a la manifestación del desconocimiento del lugar de notificación del extremo pasivo, por Secretaría realícese el REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS, conforme lo establece el Art. 10 del Decreto 806 de 2020 en concordancia a los arts. 108 y 293 del C.G del P.

**QUINTO:** La señora ANTONINA MORALES CUESTA, actúa en causa propia, por tratarse de un proceso de mínima cuantía

NOTIFIQUESE.

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE  
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación  
en Estado No. 023 de fecha 10 de mayo de 2022

PAULA SUÁREZ SILVA  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
GIRARDOT

25 de abril de 2022. En la fecha pasa al despacho, informando que fue recibido por reparto.

Paula Suárez Silva  
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO:** SUCESIÓN INTESTADA  
**RADICACIÓN:** No. 25307-40-03-002-2022-00180-00  
**CAUSANTE:** CANDELARIA CARDOZO DÍAZ

Inadmítase la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, artículo 90 inciso 3° del Código General del Proceso y Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, se subsane lo siguiente:

**PRIMERO:** Acredítese que el poder le fue conferido al abogado, a través del canal digital del pretense demandante al correo electrónico del apoderado, conforme lo señala el artículo 5° del Decreto 806 de 2020 o en su defecto siguiendo las directrices del precepto 74 inciso 2° del CGP.

**SEGUNDO:** Allegar nuevamente el registro civil de nacimiento de PEDRO CORTÉS CARDOZO por estar ilegible. -art 489 num. 3 C.G. del P-

**TERCERO:** Por ser indescifrable la información de la causante CANDELARIA CARDOZO DÍAZ dentro del registro civil de defunción, alléguese nuevamente el mismo al proceso. -art 489 num. 1 C.G. del P. -

**CUARTO:** Apórtese el registro civil de defunción de la señora LIGIA CORTÉS BRAVO. -art 489 num. 3 C.G. del P-

**QUINTO:** Apórtese el registro civil de nacimiento de los señores DIANA PATRICIA BRAVO, BENICIO CORTÉS CARDOZO y ALBERTO CORTÉS CARDOZO. - art 489 num. 3 C.G. del P-

**SEXTO:** De conformidad al numeral quinto del artículo 489 del C.G.P. aporte un inventario de los bienes relictos, junto con las pruebas que se tengan respecto del valor de la partida, tenga en cuenta que lo que se pretende heredar en las presentes diligencias son las mejoras realizadas por la causante, más sobre no la propiedad del bien identificado con F.M.I. 307-18744.

**SEPTIMO:** De conformidad al numeral sexto del artículo 82 del C.G.P. aporte todas las pruebas documentales que pretende hacer valer en el presente asunto, nótese que no se allegó el avalúo relacionado en escrito de demanda.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
GIRARDOT

**OCTAVO:** Adecue la pretensión segunda del escrito de demanda teniendo en cuenta su procedencia en procesos de esta naturaleza liquidatoria, conforme a lo normado en los artículos 491 y 492 del C.G.P.

**NOVENO:** Aclare el hecho segundo de la demanda, en el sentido de indicar que relación marital tuvo la causante con el señor Pedro Cortes Serrano, una vez determinada la anterior situación allegue prueba que acredite su dicho, de conformidad al numeral 4° del artículo 489 del C.G.P.

**DÉCIMO:** Adecue o excluya el hecho tercero del escrito de demanda, como quiera que el mismo carece de claridad, tenga en cuenta que sobre los hechos de la demanda se fundaran las pretensiones de la misma. (num 4 y 5 del artículo 82 del C.G.P.)

**DÉCIMO PRIMERO:** Indique la forma en como obtuvo y aporte las evidencias correspondientes a fin de determinar que la dirección electrónica de los señores DIANA PATRICIA BRAVO CORTÉS Y ALERTO CORTÉS CARDOZO es la informada en la demanda.  
-art. 8° Decreto 806 de 2020-

Lo anterior se deberá presentar en formato PDF, al correo electrónico [j02cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co).

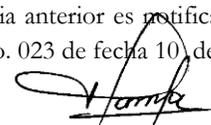
De lo subsanado, envíese copia a la parte demandada. (Inciso 4°, Artículo 6° del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio del 2020 y artículo 78 del Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE.

  
DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE  
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación  
en Estado No. 023 de fecha 10 de mayo de 2022

  
PAULA SUÁREZ SILVA  
Secretaria